1. **EXPEDIENTE N°:** 74/2015.
2. **CARÁTULA:** *G.R.P. Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Igor Cáceres, Nathalia Fuster
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Javier Lezcano Rolón, Gerardo Luis Benítez Stewart, Carlos Leandro Torres Tavarelli, Diana Soledad Arréllaga Alonso, Laura Beatriz Bobadilla Pérez, Sara Parquet de Ríos, Paola Gauto Parquet.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS: ----------**
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Sentencias de Delitos Económicos presidido por la Juez Claudia Criscioni.
8. **PROCESADOS:** G.R.P., E. M., N. M. S. P., O. R. D. O., C. E. C. D. P. y R. C. D. P.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 16/11/16.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 12/05/17 (**Acusación** en contra de G.R.P., E. M. I., N. M. S. P. y O. R. D. O.) y **sobreseimiento definitivo** a favor de C. E. C. P.)

- En fecha 5/11/18 la Agente Fiscal Natalia Fuster por Requerimiento Fiscal de desestimación de la denuncia presentada en fecha 08/03/18 por el señor E. M., bajo patrocinio del Abg. Gerardo Benítez Stewart, en contra del señor F. G. K. H. sobre supuesto hecho punible de Lesión de Confianza.

11. **ETAPA PROCESAL:** Finalizado

- Por S.D. Nro. 230 de fecha 27/04/2022 el Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos a cargo de las Magistradas Claudia Criscioni, Yolanda Portillo y Yolanda Morel, quienes resolvieron: "*Declarar la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Juez Penal Claudia Criscioni, como Presidenta del mismo y como Miembros Titulares los Jueces Penales Yolanda Portillo y Yolanda Morel para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. ABSOLVER al acusado E. M. I….///…Sobreseer definitivamente a los acusados O. R. D. O. y N. M. S. P….///… LEVANTAR las medidas alternativas decretadas en relación a los acusados. IMPONER las costas del juicio conforme lo establece el art. 264 y 268 del Código Procesal Penal en el orden causado. FIRME esta resolución, librar oficio a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial…*

12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN***:*

Con relación a la desestimación de la denuncia:

- Por Providencia de fecha 22/05/19 el Juzgado Penal de Garantías resolvió darle trámite de oposición de conformidad a lo dispuesto en el art. 314 1er Párrafo del C.P.P.
  - Por Requerimiento Fiscal de fecha 26/06/19 la Fiscalía se ratificó del Requerimiento de Desestimación.
  - Por Providencia de fecha 29/04/19 el Juzgado Penal de Garantías resolvió darle trámite de oposición de conformidad a lo dispuesto en el art. 314 2° Párrafo del C.P.P.

- En fecha 10/05/19 la Agente Fiscal Adjunta María Soledad Machuca planteó recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 29/04/19.
- Por providencia de fecha 21/05/19 el Juzgado corrió traslado a las partes de conformidad a lo dispuesto en el art. 459 del C.P.P.
- Por A.I. Nº 370 de fecha 16/07/19, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos resolvió cuanto sigue: *"…I. NO HACER LUGAR al el Recurso de Reposición interpuesto por la Fiscal Adjunta MARÍA SOLEDAD MACHUCA, en contra del proveído de fecha 29 de abril de 2019 conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; II. REMITIR las constancias de autos al Superior sin más trámites a los efectos de que se resuelva el recurso de apelación en subsidio interpuesto, sirviendo el presente instrumento de suficiente y atento oficio. III. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia…".*
- Por A.I. Nº 249 de fecha 16/08/19, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala resolvió confirmar el A.I. Nº 370 de fecha 16/07/19.
- Se remitió a la Fiscalía General del Estado de conformidad al art. 314 inc. 2° del C.P.P.
- La Fiscalía General del Estado por Requerimiento Fiscal Nro. 2121 de fecha 18/09/19, se ratifico del pedido del Requerimiento Fiscal de Desestimación.
- Por A.I. N° 531 de fecha 3/08/2021, el Juzgado resolvió cuanto sigue: "*I. ADMITIR, el Dictamen Fiscal N° 2121 de fecha 18 de setiembre de 2019, a través del cual, la Agente Fiscal Adjunta Soledad Machuca ratifica el requerimiento de desestimación de la denuncia, en consecuencia, II. DESESTIMAR POR PEDIDO EXPRESO DE LA AGENTE FISCAL SOLEDAD MACHUCA, conforme se expresa en el exordio de la presente resolución. III. REMITIR las actuaciones al Agente Fiscal interviniente para su archivo correspondiente. IV. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*

Nº 363/17 *Recurso de casación*

- El Abg. Javier Lezcano en representación de G.R.P. planteó la reposición y apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 16/11/16, en ese sentido el Juzgado resolvió NO HACER LUGAR al recurso de reposición; remitiendo al Tribunal de Apelaciones a fin de estudiar la apelación.
- Por A.I. Nro. 66 de fecha 29/03/17 el Tribunal de Apelaciones resolvió RECHAZAR el recurso de apelación planteado por la defensa técnica de G.R.P..
- En ese sentido, el Abg. Javier Lezcano en representación del acusado Gustavo Rolón Pose, presentó recurso de casación contra el A.I. Nro. 66 de fecha 29/03/17, que fue declarado **inadmisible** por la Sala Penal de la C.S.J. por A.I. Nº 37 de fecha 2/02/18.
- Fueron notificados, posteriormente la Defensa Técnica de Gustavo Rolón Pose planteó el Recurso de Reposición en contra del A.I. Nº 37 de fecha 2/02/18.
- En fecha 1/10/18 la Defensa Técnica del imputado Gustavo Rolón Pose planteó la recusación contra los miembros de la Sala Penal de la C.S.J.
- Por A.I. Nº 740 de fecha 5/06/19 se resolvió **declarar inoficiosa** la Recusación en contra del Ministro Sindulfo Blanco y **rechazar in limine** contra el resto de los Miembros de la Sala Penal de C.S.J.
- La defensa técnica planteó el recurso de reposición contra el A.I. Nº 37 de fecha 2/02/18.

- Por A.I. Nro. 1661 de fecha 22/10/19, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: *"RECHAZAR el recurso de reposición para notificar en fecha 31/10/19…"*
  Nº 522/17 ***Recurso de casación*** "*Recurso de Apelación General c/ A.I. Nº 113 de fecha 19/05/17, por el cual el Tribunal de Apelaciones rechazó la recusación planteada por la defensa de G.R.P.".*
- Por A.I. Nº 916 de fecha 25/09/18 la Sala Penal de la C.S.J. integrado por los Ministros Luis María Benítez Riera, Myriam Peña y Sindulfo Blanco resolvieron Declarar Inadmisible el Recurso planteado.
- En fecha 10/10/18 la Defensa Técnica del imputado planteó recusación contra los Miembros de la Sala Penal de la C.S.J.
- Por A.I. Nº 739 de fecha 5/06/19 se resolvió **declarar inoficiosa** la Recusación en contra del Ministro Sindulfo Blanco y **rechazar in limine** contra el resto de los Miembros de la Sala Penal de C.S.J.
- En fecha 20/06/19 la defensa técnica de G.R.P. solicitó aclaratoria.
- Por A.I. Nro. 1475 de fecha 27/09/19 la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: *"HACER LUGAR al pedido de aclaratoria solicitado por la defensa técnica del incoado G.R.P.".*

En el expediente que se encuentra en el Juzgado Penal de Garantías- Delitos Económicos:

- Por providencia de fecha 8/05/17 el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: "*Habiéndose resueltos las cuestiones incidentales por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, por los Autos Interlocutorios Números 64, 65, 66, 67 y 68, todos de fecha 29 de marzo de 2017; en consecuencia señálese audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 242 del C.P.P. para los procesados,* ***G.R.P. EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017, A LAS 08:00 HORAS; E. M. I. EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017, A LAS 08:30 HORAS; C. E. C. D. P. EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017 A LAS 09:00 HORAS, y para R. C. D. P. EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017 A LAS 09:30 HORAS,*** *a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 83, 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal, las disposiciones de la Acordada N° 961/ 15 que modifica la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el Reglamento que Regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial y la Acordada N° 1057/16 a través de la cual se aprueba el MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA"*
- La defensa técnica de E. M. en fecha 16/05/17 planteó el recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 8/05/17, como así planteo incidente de nulidad absoluta de acta de imputación, el Juzgado resolvió NO HACER LUGAR a la reposición por A.I. Nro. 813 de fecha 12/12/19.
- En fecha 16/05/17 el Abg. Gerardo Benítez Stewart en representación del imputado E. M., recusó al Juez José Agustín Delmás, por A.I. Nro. 113 de fecha 19/05/17 el Tribunal de Apelaciones resolvió RECHAZAR LA RECUSACIÓN.
- Por A. I. Nº 814 de fecha 12/12/19, el Juzgado resolvió NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DEDUCIDO EN CONTRA DEL ACTA DE
  - IMPUTACIÓN, deducido por la Defensa Técnica ABG. GERARDO BENÍTEZ STEWART en representación del imputado E. M. I.

- La defensa técnica de G.R.P. en fecha 16/05/17 planteó el recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 8/05/17; el Juzgado resolvió NO HACER LUGAR a la reposición por A.I. Nro. 815 de fecha 12/12/19.
- En fecha 19/12/19 la defensa de E. M., planteó recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 815 de fecha 12/12/19.
- En fecha 31/12/19 el Juzgado remitió la presente causa al Tribunal de Apelaciones.
- Por A.I. Nro. 86 de fecha 23/04/20 el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: "DECLARAR ADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa de E. M. c/ la providencia del 8/05/2017, CONFIRMAR en consecuencia el A.I. Nº 815 DEL 12/12/2019.
- La defensa técnica de G.R.P. en fecha 16/05/17 planteó el recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 8/05/17, el Juzgado resolvió NO HACER LUGAR a la reposición por A.I. Nro. 814 de fecha 12/12/19.
- El Tribunal de Apelaciones resolvió por A.I. Nro. 52 de fecha 10/03/20, cuanto sigue: "*DECLARAR ADMIS.EL REC.DE APELAC.INTERP.POR EL ABG. GERARDO BENITEZ C/ EL A.I. Nº 814 DEL 12/12/2019, CONFIRMAR"*
- Informe de la Actuaria Judicial Gabriela Benítez Yambay de fecha 2/12/19, que dice cuanto sigue*: INFORMO A V.S. para lo que hubiere lugar que, en la presente causa, en fecha 16/11/16, el Agente Fiscal IGOR CACERES ha formulado imputación en contra de las siguientes personas: 1) GERARDO EUGENIO ROLON POSE, 2) E. M. I., 3) N. M. S. P., 4) O. R. D. O., 5) C. C. D. P. Y 6) R. O. L. Que, seguidamente se detallan las actuaciones procesales de los imputados:*

  1) GERARDO EUGENIO ROLON POSE*, cuyo abogado defensor es JAVIER LEZCANO ROLON: a. Recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 16 de noviembre de 2016. Recurso de Reposición rechazado por A.I. N° 1145 de fecha 07 de diciembre de 2016. Rechazo de la Apelación en subsidio por A.I. N° 65 de fecha 29 de marzo de 2017, por el Superior Jerárquico. b. Incidente de nulidad del acta de imputación, por A.I. N° 12 de fecha 09 de enero de 2017, S.S ha resuelto no hacer lugar a dicho incidente. En contra de la mencionada resolución se interpuso Recurso de Apelación General, resuelto por el Superior Jerárquico, recurso que fue rechazado por A.I. N° 68 de fecha 29 de marzo de 2017.El mencionado procesado no cuenta con medidas cautelares. Requerimiento Conclusivo: acusación presentada en fecha 12 de mayo de 2017.*

  2) ***E. M. I.*** *cuyo abogado defensor es GERARDO LUIS BENITEZ STEWART: a) Recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 16 de noviembre de 2016. Recurso de reposición rechazado por A.I. N° 11 de fecha 09 de enero de 2017. Apelación en subsidio rechazado por el Superior Jerárquico por A.I. N° 66 de fecha 29 de marzo de 2017. b) Recusación en contra de V.S., rechazada por el Superior Jerárquico por A.I. N° 113 de fecha 19 de mayo de 2017.El mencionado procesado no cuenta con medidas cautelares. - Requerimiento Conclusivo: acusación presentada en fecha 12 de mayo de 2017.*

  3) ***N. M. S. P.*** *cuyos abogados defensores son CARLOS LEANDRO TORRES TAVARELLI y DIANA SOLEDAD ARRELLAGA ALONSO. Medidas alternativas a la prisión preventiva impuestas por A.I. N° 1103 de fecha 25 de noviembre de 2016.A la fecha, se encuentra*

cumpliendo a cabalidad con las medidas impuestas. Requerimiento Conclusivo: acusación presentada en fecha 12 de mayo de 2017.

4) ***O. R. D. O.****, cuya abogada defensora es LAURA BEATRIZ BOBADILLA PEREZ. Medidas alternativas a la prisión preventiva impuestas por A.I. N° 1103 de fecha 25 de noviembre de 2016.A la fecha, se encuentra cumpliendo a cabalidad con las medidas impuestas. Requerimiento Conclusivo: acusación presentada en fecha 12 de mayo de 2017.*

5) ***C. C. D. P.*** *cuyas abogadas defensoras son PAOLA TERESITA GAUTO PARQUET Y SARA CONCEPCION PARQUET DERIOS: a. Incidente de nulidad del acta de imputación, rechazado por A.I. N° 1144 de fecha 07 de diciembre de 2019. Recurso de Apelación General rechazado por A.I. N° 67 de fecha 29 de marzo de 2017.b.Recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 16 de noviembre de 2016. Reposición rechazada por A.I. N° 1146 de fecha 07 de noviembre de 2016. Apelación en subsidio rechazada por el Superior Jerárquico por A.I. N° 64 de fecha 29 de marzo de 2017.El mencionado procesado no cuenta con medidas cautelares. -Requerimiento Conclusivo: sobreseimiento definitivo presentado en fecha 12 de mayo de 2017.-*

6) ***R. O. L.****: Declaración de rebeldía por A.I. N° 1163 de fecha 16 de diciembre de 2016.-A la fecha se encuentra pendiente de fijación y sustanciación de la audiencia preliminar. Por lo que pongo a conocimiento de S.S. el día de la fecha para lo que hubiere lugar. ES MI INFORME"*

- Providencia dictada en fecha 2/12/19 dictada por el Juzgado Penal que dice: *"En atención al informe de la actuaria que antecede, Téngase por presentado el requerimiento conclusivo de fecha 12/05/17 presentado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a través del cual solicita el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor del procesado C. C. D. P., en el marco de la causa supra individualizada, póngase disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de CINCO días. SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 26/12/ 19, a las 08:00 horas, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMADISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DEBUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal ("De los Deberes de las Partes"), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal ("Comportamiento de los imputados") Art. 82 y 83 del C.P.P, a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso".*
- Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías que dice: *"En atención al informe de la actuaria que antecede, Téngase por presentado el requerimiento conclusivo de fecha 12 de mayo de 2017 presentado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a través del cual formula ACUSACION en contra de los procesados GERARDO EUGENIO ROLON POSE y E. M. I., por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA*

tipificado en el Art. 1 inc. 1° del Código Penal Paraguayo en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal; y en contra de N. M. S. P. y O. R. D. O. por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 inc. 1° del Código Penal Paraguayo en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal, en el marco de la causa supra individualizada, póngase disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de CINCO días. SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 26 de diciembre de 2019, a las 09:00 horas, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIODEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal ("De los Deberes de las Partes"), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal ("Comportamiento de los imputados")Art. 82 y 83 del C.P.P, a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso".

- En fecha 6/12/19, el Abg. Gerardo Steward en representación del procesado E. M. planteó el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 2/12/19. El Abg. Javier Lezcano en representación del acusado G.R.P. presento reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 2/12/19
- Por A.I. Nro. 811 de fecha 12/12/19 el Juzgado resolvió: *"HACER LUGAR a la reposición planteada por el Abg. Gerardo Steward en representación del imputado E. M.…///…"*
- Por A.I. Nro. 812 de fecha 12/12/19 el Juzgado resolvió: *"HACER LUGAR a la reposición planteada por el Abg. Javier Lezcano Rolón en representación del imputado G.R.P.…///…"*
- En fecha 26/12/19 obra la nota de la Actuaria Judicial Gabriela Benítez que dice: *de no llevarse a cabo la audiencia fijada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, en razón a la incomparecencia del procesado* ***C. C. D. P.*** *y de su abogada defensora, quienes se encuentran debidamente notificados conforme expediente electrónico. Estando presente la Agente Fiscal Nathalia Fuster"*
- Nota realizada por la Actuaria Judicial Gabriela Benítez en fecha 26/12/19 que dice: *de no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, en razón a que por A.I. Nro. 811 de fecha 12 de diciembre de 2019, se ha resuelto revocar la providencia de fecha 02 de diciembre de 2019, por el cual se había señalado fecha de audiencia preliminar, a más de las apelaciones interpuestas en forma subsidiaria, las cuales se encuentran pendientes de resolución. Estando presentes: la Agente Fiscal NATHALIA FUSTER, en representación del Ministerio Publico quien expresa: "esta fiscalía solicita se den los trámites pertinentes en cámara de apelaciones de los recursos que fueron planteados nuevamente Por la defensas de los acusados y que una vez resueltos se fije nuevamente la audiencia preliminar, en atención acusación data ya del 2017 y que por los diferentes recursos defensas hasta la fecha no se ha podido llevar a cabo la audiencia en*

la presente causa, por 1o que se solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto in finé de la providencia de fecha 02/12/2019 por corresponder así en derecho" y el procesado O. R. D. O., acompañado de su Defensora Técnica Abogada LAURA BEATRIZ BOBADILLA PEREZ con Mat. C.S.J. Nro. 37.347, quienes firman conmigo. CONSTE"

- Nota de fecha 26/12/19 redactada por la Actuaria Judicial Gabriela Benítez que dice: *"de no llevarse a cabo la audiencia fijada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, en razón a que por A.I. Nro. 811 y 812 de fecha 12 de diciembre de 2019 se ha resuelto revocar la providencia de fecha 02 de diciembre de 2019, por la cual se había señalado fecha de audiencia preliminar, a más de las apelaciones interpuestas en forma subsidiaria, las cuales se encuentran pendientes de resolución. Estando presentes la Agente Fiscal NATALIA FUSTER en representación del Ministerio Público, quien expresa: "esta fiscalía solicita se den los trámites pertinentes en cámara de apelaciones de los recursos que fueron planteados nuevamente por la defensas de los acusados y que una vez resueltos se fije nuevamente la audiencia preliminar, en atención a que la acusación data ya del 2017 y que por los diferentes recursos planteaos por las defensas hasta la fecha no se ha podido llevar a cabo la audiencia preliminar en la presente causa, por lo que se solicita se de cumplimiento a lo dispuesto in fine de la providencia de fecha 02/12/2019 por corresponder así en derecho" y, el acusado E. M., quienes-firman conmigo. CONSTE"*
- En fecha 3/02/2020 la Abg. Sara Parquet en representación del Sr. C. C. solicitó se fije audiencia preliminar para su defendido.
- En fecha 3/02/2020 la Abg. Sara Parquet en representación del Sr. C. C. solicitó se fije audiencia preliminar para su defendido.
- El juzgado penal dicto el proveído de fecha 25/02/2020 que dice: *"En atención a la solicitud de fijación de fecha para audiencia preliminar presentada por la abogada SARA PARQUET y notando el proveyente que el expediente judicial se encuentra en el Tribunal de Apelación Penal, agréguese y téngase presente para su oportunidad*".
- Providencia de fecha 9/07/2020 dictada por el Juzgado Penal de Garantías que dice: *"En atención a la nota de suspensión de audiencia en relación a C. E. C. D. P., SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 27 de julio de 2020, a las 09:00 horas, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal ("De los Deberes de las Partes"), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal ("Comportamiento de los imputados") Art. 82 y 83 del C.P.P, a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso".*
- En fecha 9/07/2020 el Juzgado Penal de Garantías señaló audiencia para el día 27/07/2020 con relación al imputado C. E. C. D. P de conformidad al art. 352 del CPP.
- Por A.I. Nro. 391 de fecha 27/07/2020, el Juzgado Penal de Garantías a cargo del Magistrado José Agustín Delmás resolvió: *"IMPRIMIR, el trámite previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, para el control vertical*

de las actuaciones del inferior, a fin de que acuse o ratifique el Requerimiento de fecha 12 de mayo de 2017, planteado por el Agente Fiscal de la causa, en la audiencia preliminar en relación al incoado C. E. C. D. P., de conformidad al Art. 358 del C.P.P., dentro del plazo de Ley".-

- Por Dictamen Fiscal Nro. 1036 de fecha 11/08/2020 la Agente Fiscal Adjunta Soledad Machuca ratificó el sobreseimiento definitivo presentado por el entonces Agente Fiscal Igor Cáceres a favor del imputado C. E. C. D. P.
- Por A.I. Nro. 457 de fecha 28/08/2020 el Juzgado resolvió HACER LUGAR al Sobreseimiento Definitivo con relación al imputado C. E. C. D. P.
- Providencia dictada en fecha 18/11/2020 por el Juzgado que dice: "*Notando el proveyente que, a la fecha, todas las cuestiones han sido resueltas y no quedando nada pendiente de resolución, TÉNGASE por presentado el Requerimiento de fecha 12 de mayo de 2017 remitido por el Agente Fiscal IGOR CACERES a través del cual formula ACUSACION en contra de los procesados G.R.P. por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 inc. 1 del C.P. primera alternativa, en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. 1° C.P.) en contra de E. M. I. por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 inc. 1° del C.P. segunda alternativa, en carácter de AUTOR (Art. 29 inc. 1° C.P.), en contra de N. M. S. P. y O. R. D. O. por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 inc. 1° segunda alternativa del C.P. en calidad de Cómplice (Art. 31 del C.P.) en el marco de la causa supra individualizada, póngase disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de CINCO días.* ***SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 10 de diciembre de 2020, a las 09:00 horas****, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal ("De los Deberes de las Partes"), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal ("Comportamiento de los imputados") Art. 82 y 83 del C.P.P, a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.*
- En fecha 24/11/2020 la Agente Fiscal Natalia Fuster, formuló manifestaciones.
- Providencia dictada por el Juzgado en fecha 25/11/2020 que dice: "*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la Agente Fiscal Abg. NATALIA FUSTER, en virtud del cual solicita la remisión del Expediente Judicial a la SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en razón de que se encuentra pendiente el estudio del Recurso de Apelación en contra del A.I. N° 86 de fecha 23 de abril de 200; como se pide, remítanse estos autos sin más trámites a la A LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICICA que entiende en la presente causa bajo constancia de los libros de secretaría para su estudio pertinente".*

- En fecha 9/12/2020 el Abg. GERARDO STEWARD en representación del acusado E. M. solicitó que la audiencia preliminar sea desarrollada vía telemática.
- En fecha 9/12/2020 el Abg. JAVIER LEZCANO en representación del acusado G.R.P. solicitó que la audiencia preliminar sea desarrollada vía telemática.
- En fecha 10/12/2020 el Abogado Carlos Torres en representación del acusado N. S. P. solicitó suspensión de audiencia presentando constancia de salud de su defendido.
- Providencia dictada en fecha 10/12/2020 que dice: "*En atención al escrito presentado por el abogado GERARDO BENITEZ STEWART en representación del acusado E. M. I., de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 6495/2020 y Acordada N° 1366/2020, HA LUGAR a la realización de la audiencia preliminar que fuera señalada para el día de la fecha, por medios telemáticos*".
- Providencia dictada en fecha 10/12/2020 por el Juzgado que dice: "*En atención al escrito presentado por el abogado JAVIER LEZCANO en representación del acusado G.R.P., de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 6495/2020 y Acordada N° 1366/2020, HA LUGAR a la realización de la audiencia preliminar que fuera señalada para el día de la fecha, por medios telemáticos*"
- Por providencia dictada en fecha 11/12/2020 el Juzgado dictó cuanto sigue: "*En atención a la nota de suspensión que antecede, SEÑALESE nueva fecha de audiencia preliminar el día* ***<u>05 de enero de 2021, a las 09:00 horas</u>****, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal ("De los Deberes de las Partes"), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal ("Comportamiento de los imputados") Art. 82 y 83 del C.P.P, a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso"*
- Por A.I. Nro. 722 de fecha 10/12/2020 el Juez de Delitos Económicos del Segundo turno Dr. José Agustín Delmás resolvió entre otros puntos: "***I. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO*** *deducido por el abogado de la defensa técnica JAVIER LEZCANO en representación del acusado G.R.P. por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. -* ***II. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES*** *deducido por el abogado de la defensa técnica JAVIER LEZCANO en representación del acusado G.R.P. por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.* ***III. NO HACER LUGAR a la EXCEPCION DE INCOMPETENCIA*** *opuesta por el abogado GERARDO BENITEZ STEWART en representación del acusado E. M. I., por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. -* ***IV. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO*** *deducido por el abogado GERARDO BENITEZ STEWART en representación del acusado E. M. I., por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente*

resolución.- ***V. CALIFICAR*** *la conducta de G. R. P. dentro de lo previsto en el Art. 192 inc. 1 del C.P. primera alternativa, en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. 1° C.P.), de E. M. I. dentro de lo previsto en el Art. 192 inc. 1° del C.P. segunda alternativa, en carácter de AUTOR (Art. 29 inc. 1° C.P.), y de O. R. D. O. dentro de lo previsto en el Art. 192 inc. 1° segunda alternativa del C.P. en calidad de Cómplice (Art. 31 del C.P.).-* ***VI. ADMITIR*** *en su totalidad la acusación formulada por el agente fiscal IGOR CACERES GALLARDO en contra de los señores G.R.P., E. M. I. y O. R. D. por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA conforme se detallada en el apartado precedente. -* ***VII. ORDENAR*** *la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA del que se les acusa conforme surge de los antecedentes de la comisión del hecho punible*". -

- En fecha 21/12/2020 el Abg. GERARDO BENITEZ STEWART, representante convencional de la defensa del Sr. E. M. I., interpuso el recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 722 de fecha 10/12/2020.
- Por providencia de fecha 21/12/2020 el Juzgado dictó cuanto sigue: "*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. GERARDO BENITEZ, en representación del procesado E. M. I., en virtud del cual interpone Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 722 de fecha 10 de diciembre del 2020; córrase traslado a las partes por todo el término de Ley"*
- En fecha 29/12/2020 la Agente Fiscal Natalia Fuster contestó el traslado.
- En fecha 5/01/2021 se suspendió la audiencia preliminar prevista con relación al imputado N. S., en atención a que los autos principales se encuentran en la Sala Penal.
- En fecha 16/02/2021 el Abg. Gerardo Steward en representación G.R.P., escrito mediante, comunicó tramite de condición de dominio y solicitar nueva prórroga.
- En fecha el Abg. Christian Knaaps en representación del imputado Francisco Knaaps Huber, solicitó oficio a la Corte Suprema de Justicia para remisión de cuadernillo del Juzgado.
- Por A.I. N° 23 de fecha 25/01/2021 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala resolvió: *"1) DECLARAR INADMISIBLE e1 recurso de apelación general interpuesto Abg. Gerardo Benítez Stewart en representación del procesado E. M., contra los PUNTOS XI y XXVII del A.I. Nro. 722 de diciembre del 2O2O, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno a cargo del Juez Dr. José Agustín Delmas A., por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) ANOTAR, registrar, ratificar y remitir copia Excma. Corte Suprema de Justicia…".*
- El Abogado GERARDO BENITEZ STEWART, en representación de E. M., solicitó aclaratoria en relación al A. l. Nro. 23 de fecha 25 de enero de 2021, dictado por este Tribunal Apelación Segunda Sala.
- Por A.I. N° 78 de fecha 24/03/21 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, resolvió cuanto sigue: "…*NO HACER LUGAR a la aclaratoria presentada por el Abogado GERARDO BENITEZ STEWART, en representación de E. M. I., en relación al A. l. N° 23 de fecha 25 de enero de 2021, dictado por este Tribunal Apelación, por su total improcedencia…"*
- Por A.I. N° 79 de fecha 24/03/2021 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala resolvió: "*1) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de Apelación General, interpuesto por el Abogado GERARDO BENITEZ STEWART, en representación del procesado E. M. I., contra el A. l.*

Nro. 722 de fecha 10 de diciembre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías José Agustín Delmás, únicamente en relación a los puntos XI, XXVII y IX. 2) CONFIRMAR los puntos XI y XXVII del A. l. Nro. 722 de fecha 10 de diciembre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3) DECLARAR INADMISIBLE los demás puntos del A. l. Nro. 722 de fecha 10 de diciembre del 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 4) COSTAS, en esta instancia, a la perdidosa…".

- Por providencia de fecha 27/05/2021 el Juzgado dictó cuanto sigue: "*En atención a la nota de suspensión de fecha 05 de enero de 2021 en relación al acusado N. S., SEÑALESE nueva fecha de audiencia preliminar el dia 10 de junio de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal ("De los Deberes de las Partes"), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal ("Comportamiento de los imputados"), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso".*
- Providencia de fecha 11/06/2021, el Juzgado dictó cuanto sigue: "*En atención al escrito presentado por el abogado Gerardo Benítez Stewart en representación del acusado E.M., concédase prórroga de 30 días a los efectos del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4), Apartado XI, del A.I. N° 722 de fecha 11 de diciembre de 2021"*
- En fecha 30/06/2021 el Abg. Javier Lezcano en representación del imputado G.R.P., escrito mediante comunicó fallecimiento.
- El Abg. Carlos Torres en fecha 1/07/2021 en representación de N. S., escrito mediante solicitó autorización para participar de audiencia preliminar por medios telemáticos, como así planteó excepción de falta jurisdicción e incompetencia y excepción de falta de acción.

- Por providencia de fecha 1/07/2021 el Juzgado dictó cuanto sigue: "*En atención a la nota de suspensión que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar en relación al acusado NESTOR SANTACRUZ, el día 09 DE JULIO DE 2021, A LAS 09:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial. LA REALIZACION DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE REALIZARÁ POR MEDIOS TELEMATICOS. Asimismo, líbrese oficio a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de que remita el expediente principal de la causa caratulada: "G.R.P. Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA". IDENTIFICACIÓN N° 01-01-02-37-2015-74, por el plazo de 72 horas, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar en relación al acusado NESTOR SANTACRUZ. Notifíquese".*

- En fecha 7/07/2021 el Abg. CARLOS L. TORRES TAVARELLI en representación de N. S., solicitó suspensión de audiencia preliminar, por superposición de audiencia.
- Por providencia 7/07/2021el Juzgado dictó cuanto sigue: "*En atención al escrito presentado por el abogado JAVIER LEZCANO ROLON, a través del cual comunica el fallecimiento del acusado G.R.P., córrase traslado al Ministerio Público"*.
- Providencia de fecha 9/07/2021 el Juzgado dictó cuanto sigue: "*En atención al pedido de suspensión de audiencia presentado por el abogado CARLOS TORRES, agréguese y téngase presente"*.
- Nota de suspensión de fecha 9/07/2021 con relación a N. M. S., por pedido del Abogado Fernando Torres.
- Por providencia de fecha 9/07/2021, el Juzgado dictó cuantos sigue: "*Del estado procesal actual, informe la actuaria*".
- Por providencia de fecha 9/07/2021, el Juzgado dictó cuanto sigue: "*En atención a las excepciones de falta de acción y de incompetencia, opuestas por el abogado Carlos Torres, agréguese y téngase presente para su oportunidad*".
- Por A.I. N° 476 de fecha 9/07/2021 el Juzgado resolvió cuanto sigue: *"I. HACER efectivos los apercibimientos obrantes en las providencias de fecha 01 de julio de 2021, 27 de mayo de 2021 y las demás obrantes en estos autos, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. DECLARAR LITIGANTE DE MALA FE a N. M. S. y a su abogado defensor CARLOS TORRES TAVARELLI con Mat. De la C.S.J. N° 11.339, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. III. REVOCAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERAN IMPUESTAS A N. M. S. en el marco de la tramitación de la presente resolución. IV. DECLARAR LA REBELDIA DEL ACUSADO N. M. S., quien una vez aprehendido deberá ser puestos a disposición de este Juzgado, de conformidad a las disposiciones contenidas en los Art. 242, 243y 367 del C.P.P, el que dispone: podrá incluso, variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer algunas de las otras medidas cautelares previstas por este código, A LOS EFECTOS DE ASEGURAR LA REALIZACIÓN LA AUDIENCIA PRELIMINAR V. ORDENAR la captura del acusado N. M. S., en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y del Juzgado de Garantías de Turno.- VI. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. VII. LIBRAR los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. - VIII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".*
- Informe de la Actuaria de fecha 9/07/2021, que dice: "*Informo a V.S. para lo que hubiere lugar que, en la presente causa, en fecha 16 de noviembre de 2016, el Ministerio Público ha formulado imputación en contra de G.R.P., E. M., N. M. S., O. R. D., C.C. y R. L. por la supuesta comisión del hecho punible de lesión de confianza, por lo que por providencia de fecha 16 de noviembre de 2016, se ha tenido por recibida la imputación, dado inicio al proceso penal y señalado audiencia de revisión de medidas cautelares. Que, al día de la fecha, se han realizado la audiencia preliminar en relación a G.R.P., E.M., Osvaldo Ramón Doldán y César Cañellas. El imputado Rodolfo Lovera se encuentra en estado de rebeldía por A.I. N°1163 de fecha 16*

de diciembre de 2016 sin que a la fecha el mismo se haya puesto a disposición del Juzgado por voluntad propia o por fuera pública. Sobre el procesado N. S. pesan medidas cautelares (libertad ambulatoria) desde el A.I. N° 1103 de fecha 25 de noviembre de 2016. En fecha 12 de mayo de 2017, el Ministerio Publico ha formulado acusación en contra de G.R.P., E.M., Néstor Santacruz y Osvaldo Ramón Doldán. Luego de esto, el expediente judicial fue remitido al Tribunal de Apelaciones a los efectos de la sustanciación de los diversos recursos e incidentes planteados por las defensas técnicas. A partir de esa fecha se han dado las siguientes actuaciones: Por providencia de fecha 18 de noviembre de 2020 se ha señalado fecha de audiencia preliminar para el día 10 de diciembre de 2020, cabe resaltar que el expediente judicial se encontraba en tramitación en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual, se ha remitido oficio a fin de que remitan a este Juzgado el principal para poder sustanciar la audiencia preliminar. Llegada la fecha de audiencia, se ha suspendido la audiencia en relación a Néstor Santacruz por pedido de suspensión de su defensa. Se ha vuelto a señalar audiencia en relación al mismo para el día 05 de enero de 2021, la cual fue suspendida. Luego de la remisión nuevamente a la Corte Suprema de Justicia, se ha vuelto a señalar audiencia preliminar para el día 10 de junio de 2021, la cual fue suspendida por pedido de suspensión del abogado Carlos Torres en representación Néstor Santacruz. Que, nuevamente se señala fecha de audiencia para el día de la fecha 01 de julio de 2021, dicha audiencia fue suspendida y nuevamente señalada para el día de hoy a las 09 de julio de 2021, la cual nuevamente fue suspendida por pedido del abogado de la defensa Carlos Torres. Por lo que pongo a conocimiento de S.S. el día de la fecha para lo que hubiere lugar en derecho. ES MI INFORME"

- En fecha 19/07/2021 el Abg. Fernando Torres puso a disposición, solicitar revocatoria de rebeldía e imponer medias alternativas de la prisión preventiva a su defendido N.M.S.
- Por A.I. Nro. 504 de fecha 19/07/2021, el Juzgado resolvió cuanto sigue: "*I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del A. I. Nº 476 de fecha 09 de Julio de 2021, que pesa sobre N. M. S., y en consecuencia. - II. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA a favor de N. M. S. P.…(sic)"*
- Por A.I. N° 535 de fecha 4/08/2021 el Juzgado dictó cuanto sigue: "*I. HACER LUGAR al INCIDENTE DE INCLUSION PROBATORIA DEDUCIDO POR LA AGENTE FISCAL NATALIA FUSTER CAREAGA en representación del Ministerio Publico, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - II. NO HACER LUGAR a la EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION E INCOMPETENCIA, opuesta por el ABG. FEDERICO DANIEL TORRES TAVARELLI, por la defensa técnica del procesado N. M. S. P., por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - III. NO HACER LUGAR a la EXCEPCION DE FALTA DE ACCION, opuesta por el ABG. FEDERICO DANIEL TORRES TAVARELLI, por la defensa técnica del procesado N. M. S. P., por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución IV. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa al señor N. M. S. P., dentro de las disposiciones del Art 192, inc. 1, en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. V. ADMITIR en su totalidad la acusación formulada por el Agente Fiscal ABG. NATALIA FUSTER CAREAGA, contra el acusado N. M. S. P., por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA y, en consecuencia. VI.*

ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA del que se le acusa al citado precedentemente conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles VII. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal ABG. NATALIA FUSTER CAREAGA, en representación del Ministerio Público; el procesado N. M. S. P., quien se encuentra presente, acompañado de su Defensor, el Abogado FEDERICO DANIEL TORRES TAVARELLI. VIII. MANTENER las medidas alternativas a la prisión preventiva impuesta al acusado N. M. S. P., decretada por A.I. N°: 504 de fecha 19 de julio de 2021, en el marco de la presente causa. IX. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y las pruebas ofrecidas por la Defensa Técnica del acusado, en el exordio de esta resolución. X. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. XI. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. -"

- En fecha 15/08/2021 el Abg. Federico Torres en representación de N. S., planteó recurso de apelación contra los A.I. N° 535 de fecha 4/08/2021, A.I. N° 541 de fecha 06 de agosto de 2021 y A.I. N° 546 de fecha 09 de agosto de 2021.
- Por providencia de fecha 16/08/2021, el Juzgado dictó cuanto sigue: "*En atención al Recurso de Apelación General interpuesto por el abogado Federico Torres en representación de Néstor Santacruz, en contra de los A.I. N° 535 de fecha 04 de agosto de 2021, A.I. N° 541 de fecha 06 de agosto de 2021 y A.I. N° 546 de fecha 09 de agosto de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 463 del C.P.P., córrase traslado al Ministerio Público"*
- Por providencia de fecha 24/08/2021, el Juzgado dictó: "*TENGASE por contestado el traslado del Recurso de Apelación General que fuera interpuesto por el Abg. ABG. FEDERICO DANIEL TORRES TAVARELLI, en representación del SR. N. M. S. P., quien plantea Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 535 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2021, Y SUS ACLARATORIAS, INDIVIDUALIZADAS COMO A.I. N° 541 DE FECHA 06 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021 Y A.I. N° 546 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021, que fuera conferido al Ministerio Publico en los términos del requerimiento Nº 53 de fecha 23 de Agosto del 2021 y en consecuencia elévese estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sin más trámites. Notifíquese"*
- Providencia de fecha 25/08/2021 el Juzgado dictó cuanto sigue: "*REVOQUESE parcialmente por contrario imperio la providencia de fecha 24 de Agosto del 2021; debiendo quedar como sigue: TENGASE por contestado el traslado del Recurso de Apelación General que fuera interpuesto por el Abg. ABG. FEDERICO DANIEL TORRES TAVARELLI, en representación del SR. N. M. S. P., quien plantea Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 535 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2021, Y SUS ACLARATORIAS, INDIVIDUALIZADAS COMO A.I. N° 541 DE FECHA 06 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021 Y A.I. N° 546 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021, que fuera conferido al Ministerio Publico en los términos del requerimiento Nº 53 de fecha 23 de Agosto del 2021 y en consecuencia elévese estos autos al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, sin más trámites. Notifíquese".*

<u>Recursos presentados en el expediente judicial</u>

- **Nro. de Sistema 395/20:** "*Recurso de apelación contra A.I. Nro. 52 de fecha 10/03/2020 dictado por el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala en lo Penal planteado por la defensa técnica de G.R.P.".*
- Por A.I. Nro. 1072 de fecha 30/09/2020 la Sala Penal de la C.S.J. resolvieron: "*declarar inadmisible el recurso de apelación planteado por la defensa técnica de G.R.P.*"
- El 4/11/2020 se remitió a Tribunal de Apelaciones Segunda Sala.
- Se recepcionó en fecha 12/11/2020 en el Juzgado Penal de Delitos económicos.

Nro. de Sistema 394/20: *Recurso de apelación contra A.I. Nro. 94 de fecha 23/04/20 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala planteado por la defensa técnica de E. M.*

- *Recurso de apelación contra A.I. Nro. 86 de fecha 23/04/20 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala planteado por la defensa técnica de E. M.*
- Por A.I. Nro. 1045 de fecha 23/09/2020 la Sala Penal de la C.S.J. resolvió declarar inadmisible el Recurso de apelación contra A.I. Nro. 94 de fecha 23/04/20 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala planteado por la defensa técnica de E. M.
- El 11/11/2020 se remitió a Tribunal de Apelaciones Segunda Sala.
- Se recepcionó en fecha 12/11/2020 en el Juzgado Penal de Delitos económicos.

Nro. de Sistema 1127/19, Secretaría Judicial III: *Recusación c/ el pleno del Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala en fecha 16/10/19, por A.I. Nro. 39 de fecha 12/02/2020 la Sala Penal de la C.S.J.*

- resolvió DECLARAR INADMISIBLE el recurso.
- Se notificó en fecha 4/03/2020 al recurrente.
- En fecha 11/07/2020 se remitió a Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala.
- En fecha 12/11/2020 el imputado G.R.P., por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado presentó recusación contra el pleno del Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala.

Nro. de Sistema 901/2020, Secretaría Judicial III: *"Recusación c/ el pleno del Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala en fecha 12/11/2020"*

- Recepcionado en la Secretaria Judicial III en fecha 18/11/2020
- La Ministra Preopinante es la Ministra Dra. Carolina Llanes.
- En fecha 25/11/2020 la recusación se encuentra en el gabinete del Ministro Manuel de Jesús Ramírez Candia, con proyecto una firma.
- Por A.I. Nro. 1487 de fecha 3/12/2020 la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: "*NO HACER LUGAR a la recusación planteada contra los Magistrados del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala*" (Sic).
- El procesado Gerardo Rolón planteó en fecha 10/12/2020 recurso de aclaratoria contra el A.I. Nro. 1487 de fecha 3/12/2020, se encuentra en el gabinete de la Ministra Carolina Llanes en fecha 19/01/2021, para la firma del proyecto.
- Obs. El Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno por Oficio Nro. 419 del 9/12/2020 la remisión de los autos principales a los efectos de llevar a cabo la audiencia preliminar fijada para el 10/12/2020 envió Sala Penal el 31/12/2020.
- En fecha 10/03/2021 el expediente se encuentra en el despacho del Ministro Dr. Prof. Luis María Benítez Riera para la segunda firma.
- En fecha 13/04/21 se encuentra en el despacho de la Dra. Carolina Llanes para su corrección de triplicado desde el 13/04/21.

- En fecha 13/05/21 el expediente se encuentra en el despacho del Dr. Benítez Riera con nuevo proyecto.
- En fecha 11/06/21 el expediente se encuentra en el despacho del Dr. Manuel Ramírez Candia, para tercera firma del triplicado.
- En fecha 30/06/2021, el expediente se encuentra en el despacho del Dr. Benítez Riera, para la segunda firma del triplicado.
- Por A.I. N° 942 de fecha 12/08/2021, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: *"Declarar carente de objeto la aclaratoria solicitada por el Abg. G.R.P. bajo patrocinio del Abg. Adolfo Ferreiro"* (Sic).
- Para remisión del Juzgado.

Nro. 409/2021: *"Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Gerardo Benítez Stewart por la defensa de E. M. I. contra el A.I. N° 79 de fecha 24/03/2021 dictado por el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Capital"* (Sic).

- Por A.I. Nro. 251 de fecha 20/08/2021, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala integrado por los Dres. Delio Vera, José Agustín Fernández y Bibiana Benítez Faría, resolvió cuanto sigue: *"Declarar inoficioso el estudio del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Javier Lezcano Rolón en representación del Sr. Gerardo Eugenio Rolón Pose c/ A.I. Nro. 722 de fecha 10/12/2020, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. José Delmás"* (Sic).
- Por A.I. Nro. 304 de fecha 22/09/2021, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala resolvió *"Declarar inadmisible el recurso de apelación general, interpuesto por el Abg. Federico Daniel Torres Tavarelli, en representación del Sr. N. M. S. P., contra el A.I. Nro. 535 de fecha 4/08/2021 y sus aclaratorias individualizados como A.I. Nro. 541 de fecha 6/08/2021 y A.I. Nro. 546 de fecha 9/08/2021, dictados por el Juez Penal de Garantías Dr. José Agustín Delmás Aguilar, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución"* (Sic).
- Por A.I. Nro. 1/10/2021, la Sala Penal de C.S.J. resolvió: *"Declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto contra el A.I. Nro. 79 de fecha 24/03/2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala. Imponer costas a la perdidosa"* (Sic).
- Por providencia de fecha 15/10/2021 el Juez Penal de Garantías José Agustín Delmás dictó cuanto sigue: "…*HABIÉNDOSE resuelto todas las cuestiones pendientes en la presente causa, y notando el proveyente el Auto de Apertura N° 722 de fecha 10 de diciembre de 2020 en relación a G.R.P., E. M. I. y O. R. D. O.; el Auto de Apertura N° 535 de fecha 04 de agosto de 2021, en relación al Acusado N. M. S. P., en consecuencia, remítanse estos autos en más trámites al Tribunal de Sentencias Especializado en Delitos económicos…"* (Sic).
- En fecha 21/10/2021 se recepcionó el expediente en el Tribunal de Sentencias a cargo de la Juez Claudia Criscioni.
- Por providencia de fecha 29/10/2021, el Tribunal de Sentencias, fijó audiencia para juicio oral y público para el día 21,22,23,24 y 28 de febrero del 2022 a partir de las 08:00 horas, con relación a los imputados G.R.P., E. M. I., O. R. D. y N. S.
- Por S.D. Nro. 230 de fecha 27/04/2022 el Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos a cargo de las Magistradas Claudia Criscioni, Yolanda Portillo y Yolanda Morel, quienes resolvieron: "*Declarar la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado*

por la Juez Penal Claudia Criscioni, como Presidenta del mismo y como Miembros Titulares los Jueces Penales Yolanda Portillo y Yolanda Morel para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. ABSOLVER al acusado E. M. I…///…Sobreseer definitivamente a los acusados O. R. D. O. y N. M. S. P…///… LEVANTAR las medidas alternativas decretadas en relación a los acusados. IMPONER las costas del juicio conforme lo establece el art. 264 y 268 del Código Procesal Penal en el orden causado. FIRME esta resolución, librar oficio a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial…" (Sic).

- En fecha 12/05/2022 la defensa técnica de E. M., planteó el recurso de apelación contra el punto 6 de la S.D. Nro. 230 de fecha 27/04/2022.
- Por providencia de fecha 12/05/2022 el Tribunal de Sentencias a cargo de la Juez Claudia Criscioni dictó cuanto sigue: *"Téngase por interpuesto el recurso de apelación especial en contra de la S.D. Nro. 230 de fecha 26 de abril del 2022 específicamente el punto 6, presentado por el Abg. Gerardo Benítez Stewart, en representación del acusado E. M. I., en los términos del escrito presentado en fecha 11 de mayo de 202, ante la oficina de atención permanente y puesto en la secretaria del juzgado en fecha 12 de mayo del 2022, del mismo córrase traslado a la representante del Ministerio Publico a los efectos de que conteste en el plazo de Ley. Notifiquese".* (Sic)
- En fecha 30/05/2022 la representante del Ministerio Público contestó el traslado.
- En fecha 30/05/2022, el Tribunal de Sentencias a cargo de la Juez Claudia Criscioni, dictó cuanto sigue: *"Téngase por contestado el traslado corridole a al representante del Ministerio público Abg. Natalia Fúster Careaga, el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el representante de la defensa del señor E. M. I., en los términos del escrito obrantes en autos, y remítanse la presente causa, sin más trámite al Superior para su estudio y conocimiento, bajo constancia de los libros de Secretaría, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio…"* (Sic).
- En fecha 31/05/2022 se recepcionó el expediente en la secretaria del Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal.
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 36 de fecha 27/06/2022, el Tribunal de Apelaciones Segunda Penal, dictó cuanto sigue: *"l) DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación especial interpuesto. 2) DECLARAR admisible el recurso de apelación especial interpuesto por el Abogado Gerardo Benítez Stewart, por la defensa de E.M. 3) CONFIRMAR, el punto 6) de la S.D. Nro. 230 de fecha 26 de abril del 2022, dictado por el Tribunal de Sentencias dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia conformado por la Jueza Claudia Criscioni como Presidenta, y las Juezas Yolanda Portillo y Yolanda Morel como Miembros Titulares, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. ANOTAR, registrar…"* (Sic).
- En fecha 7 de julio del 2022 se remitió expediente al Tribunal de Sentencias Nro. 1.

- *Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*